

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada según acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante Resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte y por la otra, la **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE**, con **NIT 900347030-6** representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO HENAO USECHE** C.C. No. 1121838415 inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2011, con el No. 00198840 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es celebrar todos los contratos, convenios, adiciones, prórrogas y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio y la ejecución de sus fines en forma oportuna y eficiente.

Segunda. Que la Coordinadora del GIT Centro Nacional de las Artes CNA, solicitó adelantar un proceso competitivo en el marco del Decreto 092 de 2017 para la celebración de un convenio de asociación, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros especializados, humanos y tecnológicos, para la eficiente gestión de la programación artística, los proyectos de educación, mediación y formación que permitan el posicionamiento del CNA."*

Tercera. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Cuarta. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)".*

Quinta. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Sexta. Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, lo siguiente: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto”.

Séptima. Que el Ministerio, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 adelantó en la plataforma del SECOP II, el proceso competitivo **Nº MC-RE-CO-0018-2026** cuyo objeto fue: *"Aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros especializados, humanos y tecnológicos, para la eficiente gestión de la programación artística, los proyectos de educación, mediación y formación que permitan el posicionamiento del CNA."*

Octava. Que, una vez surtidas las etapas del proceso de conformidad con lo previsto en la invitación publicada en la plataforma del SECOP II y las disposiciones del Decreto 092 de 2017, mediante Resolución Nro. 0633 del 14 de abril de 2026, se adjudicó el proceso de competitivo Nº **MC-RE-CO-0018-2026**, al proponente **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE**, entidad sin ánimo de lucro identificada con **NIT 900347030-6**, por estar habilitado en lo jurídico, financiero, técnico y haber obtenido el mayor puntaje.

Novena. Que el representante legal de la **ESAL** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagradas para celebrar el presente convenio con **EL MINISTERIO** y se hace responsable de cualquier ocultamiento de éstas o por suministrar información al respecto que no sea veraz ni se ajuste a la realidad.

Décima. Que el convenio de asociación se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el convenio de asociación se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros especializados, humanos y tecnológicos, para la eficiente gestión de la programación artística, los proyectos de educación, mediación y formación que permitan el posicionamiento del CNA.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA ESAL: LA ESAL se compromete a:

COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL.

1. Cumplir con los objetivos del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro conocido o por conocerse, ni total y/o parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO**. Así mismo, la ESAL se obliga a no realizar usos directo, próximo o remoto de la información suministrada, con beneficio propio o de un tercero, sin autorización expresa del **MINISTERIO**.
3. Brindar un buen y respetuoso trato tanto a los colaboradores del **MINISTERIO**, así

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

como a las personas externas.

4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la ley 789 de 2002 y demás normatividad que regule la materia.
6. Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiese lugar, al Sistema Integrado de Gestión Institucional, MIPG, Sistema de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO**, para cumplir a cabalidad las obligaciones pactadas.
7. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientales responsables.
8. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético a la supervisión, el inventario documental generado en el desarrollo de éste.
9. Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad.
10. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías, y/o lineamientos derivados de la Política de seguridad de la Información y conocer la política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL – LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCIONES) de la entidad.
11. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios respectivos, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
12. Constituir las garantías requeridas por la entidad.
13. Reembolsar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes – Dirección del Tesoro Nacional - los saldos no ejecutados, así como los rendimientos financieros a la finalización del convenio.
14. Facilitar la supervisión del convenio, el acceso a la información y la documentación inherente a la ejecución del mismo.
15. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto, la supervisión del Convenio.
16. Dar los créditos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en:
 - a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales.
 - b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso, fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la ESAL debe establecer las gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos.

- 17.** Incorporar toda información y documentación a que haya lugar en la plataforma del SECOP II, de manera semestral
- 18.** Hacer el pago del impuesto al timbre que refiere el Decreto 175 de 2025 (Si aplica)
- 19.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del convenio sean necesarias o se requieran.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS

- 1.** Adelantar un conjunto de acciones técnicas, administrativas y financieras para el desarrollo efectivo del objeto del convenio y su respectivo anexo técnico, a través de la conformación de un equipo humano especializado para asegurar la ejecución eficiente del mismo.
- 2.** Poner a disposición el equipo mínimo requerido para el desarrollo del convenio, el cual deberá contar con una dedicación del 100% del tiempo de forma presencial, para la eficiente ejecución contractual y no implicará una relación conmutativa, de subordinación y/o generará vínculo laboral con el Ministerio.
- 3.** La ESAL deberá presentar dentro de los tres días siguientes al inicio de ejecución del convenio, las hojas de vida, soportes de formación y experiencia requerida para los perfiles del equipo mínimo que se señalan en el anexo técnico del convenio y el **ANEXO N° 7**.
- 4.** Designar un (1) representante, para la conformación del comité técnico operativo y asistir a las reuniones que se programen, quien deberá contar con carácter decisorio en el marco de la ejecución.
- 5.** Gestionar desde la perspectiva técnica, jurídica y operativa el otorgamiento de permisos, autorizaciones, y licencias que sean inherentes al desarrollo del objeto del convenio y la puesta en marcha de la agenda programática del CNA.
- 6.** Coadyuvar en la realización de las actividades de producción requeridas para el desarrollo del objeto del Convenio.
- 7.** Coadyuvar en el desarrollo de convocatorias y/o mecanismos de programación de acuerdo con los lineamientos dados por el Centro Nacional de las Artes.
- 8.** Disponer de todos sus conocimientos y experiencia para realizar el despliegue logístico y operativo de las actividades del Convenio.
- 9.** Adelantar todas las acciones requeridas en el marco de los trámites de importación, nacionalización y exportación de los elementos e insumos que hagan parte de la carga de las compañías nacionales e internacionales que integran la agenda programática del CNA.
- 10.** Elaborar los estudios del mercado y adelantar la gestión contractual requerida en el marco del desarrollo del objeto y el respectivo anexo técnico del convenio.
- 11.** Adelantar todas las acciones necesarias para gestionar y efectuar los pagos en la moneda que corresponda a los artistas, proveedores, aliados. etc.
- 12.** Elaborar los instrumentos jurídicos que tengan lugar en el idioma que sea requerido según el acuerdo con el coproductor, gestor y/o contratista.
- 13.** Adelantar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento oportuno a los compromisos adquiridos en el marco de esta asociación, remitiendo a la Supervisión del Convenio.
- 14.** Apoyar y coadyuvar en el desarrollo de contenidos y actividades conexas para la apropiación y posicionamiento del CNA, (generación de contenidos, promoción, divulgación y difusión).

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

- 15.** Presentar ante el Comité Operativo y el supervisor del convenio de forma mensual la siguiente información: un informe de ejecución financiera, un informe de ejecución técnica y un informe de ejecución contractual y administrativa, un informe técnico y financiero de ejecución de la contrapartida ofertada por la ESAL, sin perjuicio que puedan solicitarse en cualquier tiempo actualizaciones o reportes por parte del Supervisor del convenio.
Nota 1: Los informes deberán contar con sus respectivos soportes actualizados a la fecha de su presentación.
Nota 2: Al finalizar el plazo de ejecución, el asociado deberá presentar un informe compilado final donde se puedan identificar todos los soportes de ejecución, actas de liquidación de los contratos suscritos (en caso de que aplique), mediciones, matrices de seguimiento y demás documentos complementarios.
- 16.** Realizar los pagos de impuestos, tasas y contribuciones que exija la ley y presentar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes los soportes y paz y salvos correspondientes (cuando aplique).
- 17.** Ejecutar la contrapartida ofrecida en los tiempos establecidos para tal fin y entregar un informe con los soportes de ejecución con periodicidad mensual, sin perjuicio que la supervisión pueda requerir actualización o reporte sobre ello.
- 18.** Apoyar la gestión e interlocución con actores del sector artístico, cultural, de saberes, mediación y actividades conexas que integren y/o se proyecten como parte de la agenda programática del CNA para la materialización de las negociaciones y acuerdos.
- 19.** Gestionar con los diversos actores del sector artístico, cultural, de saberes, mediación y actividades conexas, los documentos que sean requeridos para la suscripción de acuerdos de contratación, contratos, acuerdos de coproducción, entre otros instrumentos jurídicos que permitan materializar los compromisos de las partes.
- 20.** Brindar acompañamiento permanente al Centro Nacional de las Artes y a los diversos actores del sector artístico, cultural, de saberes, mediación y actividades conexas para la resolución de consultas tributarias, contables y/o financieras que puedan impactar el desarrollo de las actividades y/o negociaciones que se adelanten.
- 21.** Gestionar a solicitud del Ministerio recursos económicos y/o en especie con aliados estratégicos, instituciones de orden público y/o privado de carácter nacional y/o internacional para fortalecer las actividades y/o proyectos en los cuales se haya identificado la necesidad de dicha gestión, los cuales podrán recibir y operativizar de acuerdo a las necesidades identificadas.
- 22.** Desarrollar el objeto del convenio, de acuerdo al cronograma acordado por las partes.
- 23.** La ESAL deberá informar y publicar obligatoriamente en el SECOP II la totalidad de los subcontratos que celebre para la ejecución del presente convenio, incluyendo como mínimo la identificación plena del subcontratista, su NIT o documento equivalente, el objeto, valor total y plazo de ejecución del subcontrato. En todo caso, la información publicada deberá limitarse a datos de naturaleza pública y estrictamente necesarios para efectos de control fiscal y administrativo, excluyendo datos personales sensibles o sometidos a reserva legal, garantizando el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias.
- 24.** Llevar una cuenta contable independiente que permita identificar el movimiento financiero y/o contable producto de la ejecución del Convenio.
- 25.** Consignar al finalizar el convenio en la cuenta bancaria que para tal efecto indique la entidad estatal, la totalidad de los rendimientos financieros generados por los recursos públicos entregados en desarrollo del presente convenio
- 26.** Las demás que sean requeridas para el desarrollo del Convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DEL MINISTERIO:

1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio en la forma pactada.
2. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos contraídos, así como el respectivo control financiero y de ejecución del convenio.
3. Designar los integrantes del comité operativo del convenio, quienes adelantarán labores de seguimiento y aprobación para el desarrollo del convenio.
4. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este.
5. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

CUARTA. DOCUMENTOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES DE LA ESAL

En el desarrollo del objeto del convenio, **LA ESAL** deberá entregar previa aprobación del supervisor los siguientes productos:

1. (1) cronograma donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar el Convenio, el cual debe ser entregado dentro de los primeros diez (10) días hábiles a la legalización del convenio.
2. Un (1) manual y/o guía donde se detalle el proceso de la contratación para la ejecución y proceso de pagos, el cual debe ser entregado dentro de los primeros diez (10) días hábiles una vez legalizado el convenio.
3. Informes mensuales que den cuenta del avance de la ejecución financiera, técnica y administrativa del convenio y que comprenda tanto las actividades ejecutadas con recursos del Ministerio, así como las ejecutadas con recursos de contrapartida, los cuales deberán presentarse a la supervisión del convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la mensualidad.
4. Un (1) informe financiero final con los soportes respectivos que permita evidenciar la ejecución del 100% del aporte del Ministerio, una vez este finalice.
5. Un (1) informe técnico y financiero final con los soportes respectivos que permita evidenciar la ejecución del 100% de la contrapartida realizada por la ESAL en el marco del Convenio, una vez este finalice.
6. Un (1) informe de los subcontratos suscritos con el soporte o evidencia de las minutas o de su publicación en la herramienta que se haya dispuesto para tal fin. (En caso de que aplique).

QUINTA. APORTES: El valor del presente convenio es de **TRECE MIL CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.130.935.237)** este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar.

Estos recursos se aportarán en los siguientes términos:

Por parte del **MINISTERIO**, la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (11.937.213.852,)**

Por parte de la **ESAL**, la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

(\$1.193.721.385) EN ESPECIE, de conformidad con lo previsto en su propuesta de contrapartida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar este compromiso, la entidad cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal **Nro. 284526 del 21 de febrero de 2026**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **ESAL** se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con: **Eficiencia:** Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costo-beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. **Eficacia:** De acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. **Economía:** Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. **Gestión del riesgo:** En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

SEXTA. ENTREGA DEL APOORTE: El Ministerio girará su aporte previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera:

- **Un primer desembolso**, correspondiente al 50% de los recursos aportados por el Ministerio, contra entrega de: 1. Propuesta de trabajo (incluye proceso de contratación, supervisión de los subcontratos, pagos, y gestión documental del convenio) con su cronograma de las actividades a desarrollar incluidas las propuestas de ejecución en la contrapartida. 2. Contratos suscritos con el equipo mínimo aprobado para el desarrollo del convenio. 3. Certificación de cumplimiento expedida por la supervisión.
- **Un segundo desembolso**, correspondiente al 45% del valor del aporte del Ministerio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor de un informe de avance de la ejecución de actividades y ejecución de la contrapartida, donde adicional a ello, se evidencie que el primer desembolso se encuentra comprometido y/o causado en su totalidad.
- **Un tercer y último desembolso** correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del aporte del Ministerio al convenio, previa entrega del informe final de actividades en el que conste el desarrollo del 100% de las actividades y productos programados, informe de ejecución de la contrapartida, informe financiero y técnico con soportes de ejecución, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

El MINISTERIO girará su aporte previa disponibilidad de PAC.

Nota: Los recursos aportados por el MINISTERIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente que determine el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al MINISTERIO, Grupo

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

Gestión Financiera y Contable y al supervisor, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

EL **MINISTERIO** reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y **Sistema General de Riesgos Laborales**, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la **Ley 1562 del 11 de julio de 2012**.

Para cada uno de los desembolsos, el **MINISTERIO** girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del informe técnico y financiero en el aplicativo AZ DIGITAL del Ministerio, así como la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

Para efectos del **último giro**, el **MINISTERIO** desembolsará la suma, previa presentación del informe de actividades y financiero con soportes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y radicación de dicho informe.

SEPTIMA. DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **7.1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza para el cumplimiento de actividades propias de la entidad estatal. **7.2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **7.3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. **7.4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **7.5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por la **ESAL** en desarrollo de este corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO**.

OCTAVA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

NOVENA. GARANTÍAS: La ESAL asociada se obliga a constituir a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes una garantía en los términos del Decreto 1082 de 2015 que avalará el cumplimiento de los compromisos surgidos del convenio, debiendo incluir como riesgos amparados:

- a. **Cumplimiento del convenio:** Cubrirá al MINISTERIO para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y debe mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.
- b. **Calidad del Servicio:** Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

convenio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con vigencia igual a la del plazo y seis (6) meses más.

- c. Devolución del Pago anticipado.** Cubrirá al MINISTERIO, de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial del dinero entregado al asociado a título de primer desembolso, cuando a ello hubiere lugar. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como primer desembolso, y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más.
- d. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** Cubrirá al MINISTERIO en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.
- e. Responsabilidad civil extracontractual:** Cubrirá al MINISTERIO para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a (500 SMMLV), con una vigencia igual a la duración del mismo, que cubra los siguientes amparos: Predios, labores y operaciones; Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos; Cobertura expresa de amparo patronal; Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA, ASEGURADOS: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES Y CONTRATISTA, BENEFICIARIOS: TANTO EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La entidad deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aliado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del aliado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio, correspondiendo a la entidad, iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Así mismo, deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. La ESAL deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO para la aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

PARÁGRAFO QUINTO. La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO. LA ESAL se obliga a mantener vigente el amparo de cumplimiento hasta su liquidación.

DÉCIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la **ESAL** de los compromisos contenidos en el convenio, incluyendo los descritos en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el **MINISTERIO** podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, a través de la imposición de multas sucesivas o puntuales a la **ESAL** equivalentes al 0.2% del valor total del convenio por cada evento de incumplimiento de las obligaciones o actividades a cargo de la **ESAL**. Las multas impuestas en virtud del presente convenio no podrán superar el 10% del valor total del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se harán efectivas del saldo a favor del asociado, si los hubiere, previa comunicación escrita a este. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el asociado y ante la aseguradora que expidió la garantía única del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio y el Decreto 1082 de 2015. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el **MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del convenio, la **ESAL** pagará al **MINISTERIO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin que ello impida que el **MINISTERIO** pueda solicitar a la **ESAL** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. La **ESAL** autoriza que el **MINISTERIO** descunte de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a la **ESAL** durante la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal será hecha efectiva, previa garantía del debido proceso acorde a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción en la plataforma del SECOP II y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la expedición del correspondiente registro presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL: LA ESAL responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:

La supervisión será realizada por el/la coordinador (a) del GIT Centro Nacional de las Artes, o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto en el convenio para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejerza el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes:

- a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL
- b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL;
- c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al MINISTERIO.
- d) Levantar y firmar las actas respectivas.
- e) Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL.
- f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
- g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio;
- h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.
- i) Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la ESAL. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico.
- j) Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a la ESAL, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

DÉCIMA SEXTA. COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo integrado por:

1. Coordinador (a) Centro Nacional de las Artes
2. Apoyo técnico misional del Centro Nacional de las Artes.
3. El representante legal de la ESAL o quien éste delegue, de conformidad a los compromisos del asociado.

Este Comité Operativo, tendrá las siguientes Funciones:

1. Actuar como instancia de apoyo a la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.
2. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos del convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO 1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. La Secretaría técnica será asumida por el Ministerio.

PARÁGRAFO 2. El Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO 3. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de esta. El comité sesionará de forma ordinaria cada mes de forma extraordinaria cuando sea requerido.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo solucionarán de manera directa, de no llegarse a acuerdo, se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de la **ESAL** se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de la **ESAL** ni del personal que la **ESAL** subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de la **ESAL**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: La **ESAL** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de la **ESAL**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Este convenio se liquidará dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **c)** Por agotamiento del objeto, o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Este Convenio podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o interés general debidamente justificadas.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: LA **ESAL** se compromete y obliga con el **MINISTERIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", así como el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: LA **ESAL** se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio. Así mismo se obliga a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión de la ejecución de este convenio, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente durante la ejecución del convenio, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con este. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular el proceso. **4.** No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con las obligaciones y compromisos derivados del convenio; y **5.** Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la Ley y el reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. –DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del convenio todos los documentos del proceso competitivo, los que se generen durante la ejecución del convenio y su liquidación y la propuesta presentada, por el proponente.

VIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0958-2026 ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ELITE-CORPOELITE

El convenio se ejecutará en Bogotá y las ciudades del país y/u otros países en donde se desarrollen las actividades de la agenda programática del Centro Nacional de las Artes - CNA – Ministerio de Cultura.

Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá DC

El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Laura Andrea Palacio Castillo- Abogada Grupo de Contratos y Convenio.

Revisó: María Magdalena Polanco Echeverry/ Abogada Grupo de Contratos y Convenio.

Aprobó Jenny Carolina Velandia Martínez/ Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios